

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

México, D. F. a, 11 de septiembre de 2012.

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de septiembre de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 3 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 5 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] persona física, por su propio derecho presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR015-N27-2012, celebrada para la adquisición de alimentos, grupo de suministro 480 (víveres), para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 28 01-12-1400/0720 de fecha 13 de julio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al

*[Handwritten signature]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/4036/2012 de fecha 06 de julio de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N27-2012, se tendría que suspender el servicio de alimentos a los derechohabientes hospitalizados, así como en las guarderías, con lo cual se estaría causando un perjuicio al interés social, asimismo se contravienen disposiciones de orden público en detrimento de la salud y bienestar de la población derechohabiente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4° Constitucional y el 2° de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/4382/2012 de fecha 18 de julio de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-N27-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 28 01-12-1400/0720 de fecha 13 de julio de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 17 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/4036/2012 de fecha 06 de julio de 2012, informó que el acto de fallo se efectuó el día 27 de junio de 2012; asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/4383/2012 de fecha 18 de julio de 2012, dio vista y corrió traslado con el escrito de inconformidad y anexos a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 4.- Por oficio sin número, de fecha 16 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 20 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/4036/2012 de fecha 06 de julio de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada. -----
- 5.- Por escrito de fecha 31 de julio de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 1° de agosto del mismo año, el C. [REDACTED]

↓  
ES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 3 -

representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en el asunto que nos ocupa compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante oficio número 00641/30.15/4383/2012 de fecha 18 de julio de 2012, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----

- 6.- Por acuerdo de fecha 7 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas de la C. [REDACTED], persona física, las del área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de julio de 2012; y las del C. [REDACTED], representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4648/2012 de fecha 7 de agosto de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por escrito de fecha 10 de agosto de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el C. [REDACTED], representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino en vía de alegatos y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. El Juez no esta Obligado a Transcribirlos. (transcrito líneas anteriores).-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluído su derecho, con

AB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 4 -

fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 10.- Por acuerdo de fecha 20 de agosto de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercer o y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N27-2012 de fecha 27 de junio de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., fue aprobada técnicamente, sin embargo, no cumplió con todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria, específicamente con lo establecido en el numeral 3.2 propuesta técnica, inciso i) *Cumplir con los requisitos y los documentos descritos en el numeral 3.1 de la presente convocatoria, según corresponda;* puntos 2, 3, 4, 5, 6. -----

Que la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., debió de ser desechada, ya que no integró o exhibió, anexo a su propuesta técnica, los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 5 -

granel, todos realizados dentro de los tres últimos meses previos a la fecha del acto de presentación de propuestas, emitidos por laboratorios acreditados ante la EMA. -----

Que no exhibió los resultados de los análisis microbiológicos de aguas de las llaves del filtro, superficies inertes (tablas de picar, mesas de trabajo, taras, utensilios) y equipo de transporte, realizado dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de presentación de su propuesta, emitidos por laboratorios acreditados ante la EMA.

Que no presentó la inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración, cámara de refrigeración, realizada en base a la norma NOM-251-SSA1-2009, dentro de los tres últimos meses previos a la fecha de presentación de su propuesta, practicada por laboratorios acreditados ante la EMA. -----

Que la hoy adjudicada no cumplió con la presentación del Certificado de su Sistema de Gestión de Calidad estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o equivalente ISO-9001-2000, debiendo también adjuntar al certificado, carta de autenticidad debidamente notariada expedida por la certificadora con datos de la misma, para que la convocante corroborara que fue expedida por un organismo certificador e indicando a su vez que el organismo fue acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización. -----

Que la convocante contraviene el artículo 37 párrafo cuarto de la Ley de la materia, ya que no dio a conocer a su debido tiempo el acta de notificación de fallo, en razón de que dicho acto se efectuó el 27 de junio de 2012, siendo hasta al día siguiente, es decir, el día 28 de junio de 2012, después de la 16:14 horas en que se pudo verificar el acta de fallo en la página de Compranet, y de acuerdo con el precepto legal invocado el fallo debe difundirse el mismo día en que se emite a través de Compranet e incluso, a los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les debe enviar por correo electrónico el aviso de que el acta se encuentra a disposición en Compranet, cabe señalar que la inconforme acudió en la hora y fecha en que se daría a conocer el fallo, más le fue informado de manera verbal que aún no se emitiría, sin embargo, tampoco la convocante envió el correo electrónico donde daba aviso de que el acta de notificación y fallo se encontraba a disposición de Compranet, máxime que en el anexo 1 de su propuesta obra el correo electrónico. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:-----**

Que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, quien afirma esta obligado a probar y en el caso que nos ocupa, la empresa impetrante no adjunta documento de prueba alguno con el cual acredite su dicho. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 6 -

Que en el fallo de la licitación de mérito, se adjudicó el contrato a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A de C.V., en razón de haber cumplido con todos los requisitos de la convocatoria, de ahí que el actuar de la convocante se encuentre debidamente fundado y motivado, ya que en ningún momento ni en ninguna parte de su escrito de inconformidad señala con claridad y precisión en qué consistió la omisión por parte de la convocante.-----

Que en el acto de apertura de proposiciones técnicas y económicas, los licitantes únicamente firman y/o rubrican todas y cada una de las documentales que integran las propuestas, pero que en ningún momento éstos las revisan para verificar lo que presentan los otros participantes, y por lo tanto al firmar la documental no pudo haber constatado lo que afirma, por lo que se niega de manera categórica que sus aseveraciones sean ciertas, muy por el contrario, tal y como se podrá corroborar con las documentales que integran la propuesta técnica-económica del inconforme, se ve a todas luces que únicamente entregó propuestas con el único y malsano fin de poder inconformarse y así entorpecer el proceso de licitación al presentar inconformidad, aún a sabiendas que no cumple.-----

Que la inconformidad es improcedente, ya que la impetrante, señala sin acreditar su dicho, que la empresa adjudicada, no presentó los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, emitido por laboratorio acreditado por la EMA, señala además que no exhibió resultados de análisis microbiológicos de aguas de llaves, del filtro, superficies inertes y equipo de transporte, continua manifestando que no presentó inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración, cámara de refrigeración, realizados conforme a la NOM-251-SSA1-2009, señala que no presentó sistema de gestión de calidad, estructurado en la Norma NMX-CC-9011-IMNC-2008 o bien su equivalente ISO-9000:2008; al respecto, es de indicarse que dicha situación no le consta, razón para sobreseer y/o en su caso declarar infundada la misma.

Que la convocante cumplió a cabalidad con informar el fallo a través de los medios de información señalados en el artículo 37 de la Ley de la materia, es decir, que el acta de fallo se publicó el mismo día de su emisión y que el mismo día le fue enviado correo electrónico al inconforme en el cual se señalaba que el acta del fallo se encontraba a su disposición en la página de CompraNet, resultando totalmente falso lo aseverado por el inconforme en el sentido de que el día 27 se le comunicó de manera verbal que aún no se emitía el fallo, y se dice que resulta falso lo aseverado, ya que contrario a lo que señala, ésta no se presentó el día 27 a conocer el sentido del fallo, tal y como se acredita con el acta del evento, con lo cual se acredita y demuestra el doloso proceder de la inconforme.

**La empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente: -----**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 7 -

Que su mandante dentro de su propuesta presentó los resultados de los análisis para el grupo de carne en general, productos embutidos, lácteos y derivados, alimentos no perecederos (productos a granel), pan, colaciones, de igual manera se presentaron los resultados de los análisis microbiológicos y físico-químicos de los productos de alto riesgo (todas y cada una de las claves de los productos de cada grupo); acreditación número A-0045-002/09 de la EMA, análisis de autenticidad de leche por electroforesis de método capilar como podrá advertirse a folios 873 al 942 de la propuesta de su representada.-----

Que de igual manera se exhibieron resultados de los estudios clínicos practicados al personal asignado para la preparación, entrega y distribución en las UMAES y Guarderías, por el laboratorio Solcan Lab, S.A. de C.V., acreditado por la EMA, resultados de análisis microbiológicos de las llaves, del filtro, superficies inertes y equipos de transporte, practicados por laboratorio acreditado por la EMA con número A-0045-002/09, asimismo se exhibió la inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración practicada por laboratorio el cual se encuentra debidamente acreditado por la EMA con número A-0045-002/09, realizado en base a la NOM-251-SSA-2009; de igual manera se exhibió el certificado vigente en el que se especifica el sistema de gestión de calidad, donde se demuestra que la empresa que representa cuenta con un mecanismo de control para proceso, garantizando que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, mismo que esta estructurado de acuerdo a la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, anexándose el manual de gestión de calidad, en el cual se describe claramente la política de su poderdante. -----

Que también se presentaron los resultados de inspección sanitaria, realizado por laboratorio certificado por la EMA, de la Ciudad de Veracruz, denominado Informe de Inspección Sanitaria de las Instalaciones, equipo de transporte y equipo de refrigeración; los puntos que se revisaron en la inspección son recepción, almacenamiento, instalaciones sanitarias, personal en el área, equipo de transporte, equipo de refrigeración, análisis de superficie como tablas de picar, agua potable, superficies inertes de equipos de transporte, superficies inerte de taras transportadoras de alimentos cumpliendo con todos los requisitos descritos en la Norma NOM-251-SSA1-2009; por lo que no le asiste la razón ni el derecho a la inconforme en manifestar que su representada incumplió con los requisitos descritos en el numeral 3.1 puntos 2, 3, 4, 5, 6 de la convocatoria, ya que se demostró que la empresa que representa cumplió con lo solicitado en la convocatoria, por lo que resulta falso que la convocante con su actuar hubiese contravenido las artículos 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento. -----

Que en cuanto al segundo concepto de impugnación del inconforme resulta infundado e ineficaz y no le irroga ningún agravio, toda vez que no existe violación al artículo 37 de la Ley de la materia, toda vez que el inconforme tuvo conocimiento del acta de fallo del 27 de junio de 2012, tan es así que presento su inconformidad en tiempo y ese Órgano Interno de Control, la admitió a trámite según se advierte según en el acuerdo del 6 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 8 -

julio de 2012, por el que no se le dejó en estado de indefensión ni se le violan las garantías previstas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que resulta falso que se contravenga el artículo 134 Constitucional y Ley Reglamentaria en materia de Adquisiciones y Servicios.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en el acuerdo de fecha 7 de agosto de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación:-----

**A)** Las ofrecidas por el inconforme en su escrito de fecha 3 de julio de 2012, visibles a fojas 017 a la 023 del expediente de cuenta, consistentes en: 4 copias de consultas a la página de Internet de la Secretaría de Economía; copia del Acta de Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N27-2012 de fecha 27 de junio de 2012; el Directorio de empresas de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en donde se observa que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., no cuenta con el Certificado de Sistema de Gestión de Calidad, estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o su equivalente ISO-9001:2008. Igualmente se admiten las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistente en: Convocatoria y Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N27-2012; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha del 15 de junio de 2012; Propuestas Técnicas y Económicas de la inconforme, así como de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado; Acta del Evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 22 de junio de 2012; Acta de Fallo y Acta de Notificación de Fallo de la Licitación que nos ocupa; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

**B)** Las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de julio de 2012, visibles a fojas 060 a la 766 del expediente de mérito, consistentes en: copia del Dictamen de Disponibilidad Presupuestal previo, con folio número 0361672-2012 y anexo; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR015-N27-2012; copia del registro de participantes y anexo referente al Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha del 15 de junio de 2012; copia del registro de participantes y anexo referente al Acta del Evento de Presentación y Apertura de las Proposiciones de la Licitación de mérito de fecha 22 de junio de 2012; Propuestas Técnicas y Económicas de la C. [REDACTED]; [REDACTED], persona física, y de la empresa COORDINACION DE





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 9 -

DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V., Registros de Funcionarios y anexo referente al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 27 de junio de 2012; así como las pruebas documentales presentadas por la convocante en su oficio número 28 01 12 1400/792 de fecha 3 de agosto de 2012, visibles a fojas 828 a la 1247 del expediente de mérito, consistentes en: anexos de la propuesta técnica de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A DE C.V. Igualmente se admite la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

C) Las presentadas por la empresa C. [REDACTED] representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, en su escrito de fecha 31 de julio de 2012, visibles a fojas 790 a la 825 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 16,055 de fecha 13 de noviembre de 2000, y anexo; copia de la constancia de notificación fechada el día 30 de julio de 2012; y las ofrecidas en el capítulo de pruebas consistente en: propuesta técnica de su representada con las que se acredita el cumplimiento al requisito del numeral 3.1 de la convocatoria; informe circunstanciado de hechos. Igualmente se admiten la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 3 de julio de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 27 de junio de 2012, se hubiese ajustado a los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, así como a lo requerido en el numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dicen: -----

**“Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 10 -

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

...

**“Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”**

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que el Área Convocante al rendir su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 16 de julio de 2012, para sostener la improcedencia de la inconformidad y la legalidad del acto de fallo, señaló: “...que en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, quien afirma esta obligado a probar y en el caso que nos ocupa, la empresa impetrante no adjunta documento de prueba alguno con el cual acredite su dicho... que la inconformidad es improcedente, ya que la impetrante, señala sin acreditar su dicho, que la empresa adjudicada, no presentó los análisis microbiológicos de por lo menos 20 productos a granel, emitido por laboratorio acreditado por la EMA, señala además que no exhibió resultados de análisis microbiológicos de aguas de llaves, del filtro, superficies inertes y equipo de transporte, continua manifestando que no presentó inspección sanitaria de las instalaciones, equipo de transporte, equipo de refrigeración, cámara de refrigeración, realizados conforme a la NOM-251-SSA1-2009, señala que no presentó sistema de gestión de calidad, estructurado en la Norma NMX-CC-9011-IMNC-2008 o bien su equivalente ISO-9000:2008; al respecto, es de indicarse que dicha situación no le consta, razón para sobreseer y/o en su caso declarar infundada la misma...”; sin embargo, en el presente asunto le corresponde la carga de la prueba a la convocante, toda vez que los motivos de inconformidad son relativos a que la empresa adjudicada no cumplió con diversos requisitos solicitados en la convocatoria, situación que se debe acreditar con los documentos que presentó en su propuesta la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., los cuales se encuentran en poder de la convocante, por ende ella cuenta con las condiciones propicias para acreditar su actuación, ya que tiene en su poder los documentos idóneos para acreditar la legalidad del fallo y la improcedencia de la inconformidad. Resultándole aplicables las siguientes jurisprudencias: -----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice 2000  
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 11 -

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**PRUEBA, CARGA DE LA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas.**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.-** El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor **está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.**

Así las cosas, se tiene que la convocante debe acreditar que su actuación se ajustó a derecho, lo que en el caso no aconteció, en virtud que del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 27 de junio de 2012, visible a fojas 735 a 765 del expediente en que se actúa, se desprende que determinó considerar como solvente y por consiguiente adjudicar la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en atención a que cumplía con la puntuación mínima requerida de 37.5 puntos a que se refiere el punto 7.1 de la convocatoria, sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 12 -

embargo, dicha determinación contraviene los criterios de evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, ya que del estudio y análisis a los documentos que conforman la propuesta de la referida empresa se desprende que no cumple con el requisito contenido en el punto 3.1 apartado 6 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR015-N27-2012, en el que se requirió lo siguiente: -----

“3.1. CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo:

...

...6.- Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Entrega de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso del servicio requerido por dependencia.”

De donde se tiene que se solicitó un certificado vigente original y copia simple para su cotejo que especificara su SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD y que demostrara que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro acorde a los requisitos solicitados, sistema que deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien a su norma equivalente ISO-9000:2008, y cuyo alcance sea por lo menos, COMPRA, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE y ENTREGA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS; en este tenor las empresas interesadas en resultar con adjudicación favorable en la licitación que nos ocupa, debían cumplir a cabalidad las especificaciones técnicas requeridas en el citado punto, requisito que en la especie dejó de observar la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., toda vez que exhibió junto con su propuesta la documental visible a fojas 956 del expediente en que se actúa, consistente en el “Certificado de Distintivo H”, documental que se transcribe para efectos de mejor proveer en los términos siguientes: -----

Handwritten marks and signature

Handwritten mark



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

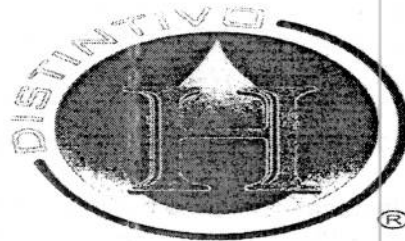
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 13 -



Otorgado a:

**COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.**

Ubicado en:



**"Por cumplir con los estándares de calidad en el Programa Manejo Higiénico de los Alimentos Establecidos en la NMX-F-605-NORMEX-2004"**

Fecha de vencimiento\*: 09-Noviembre-2012 Verificado por: VIZUR

**6582**

\*A su vencimiento el establecimiento se compromete a retirar el distintivo de la vista del cliente



00000123

129

00000995

Documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita lo que en ella se consigna y a saber es un distintivo "H" a favor de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., por cumplir con los estándares de calidad en el programa, manejo higiénico de los alimentos establecidos en el NMX-F-605-NORMEX-2004, documento que no refiere que se trate de un Sistema de Gestión de Calidad y que dicho sistema se encuentre estructurado con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien a su norma equivalente ISO-9000:2008, como fue solicitado en el punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria, ya que el certificado transcrito, se encuentra cumpliendo estándares de calidad bajo la norma NMX-F-605-MORMEX-2004, y es para el manejo higiénico de los alimentos. Asimismo el documento en análisis no acredita el alcance

C  
98

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 14 -

solicitado de por lo menos, COMPRA, ALMACENAMIENTO, EMPAQUE y ENTREGA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS a Instituciones Públicas y Privadas, de tal suerte que la documental con la cual la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., pretende acreditar el cumplimiento al numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria, no cumple con los requisitos solicitados en el mencionado punto de la convocatoria, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad.-----

Por otra parte, es pertinente destacar que si bien es cierto la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta el Manual de Gestión de la Calidad, visible a fojas 958 a la 1034 de los autos administrativos, el cual se encuentra estructurado bajo la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008, y equivalente ISO-9000:2008, también lo es que no es el documento solicitado en el punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria, ya que no es un CERTIFICADO, sino el Manual de Gestión de Calidad de la citada empresa, con el que se busca la certificación en base a la Norma Internacional ISO-9000:2008, situación que se desprende de su contenido y que se inserta en los términos siguientes: -----

COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS SA DE CV  
Manual de Gestión de la Calidad

Sección 0: Introducción

El presente manual tiene el propósito fundamental de establecer y describir nuestro sistema de gestión de la calidad, el cual está basado en la norma internacional ISO 9001:2008 Sistemas de Gestión de la Calidad - Requisitos, y en su equivalente nacional NMX-CC-9001-IMNC-2008. Lo anterior con el fin de demostrar nuestra capacidad para proporcionar consistentemente productos que cumplan con los requisitos de nuestros clientes y con los objetivos establecidos en la sección II de este manual.

Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos SA de CV, es una organización que busca la certificación ISO 9001:2008. Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos SA de CV, se encuentra en proceso de desarrollo, implementación y formalización del Sistema de Gestión de la Calidad, con el fin de:

- Satisfacer los requisitos de la norma internacional ISO 9001:2008
- Documentar las mejores prácticas de negocio de la empresa
- Entender y satisfacer más adecuadamente las necesidades y las expectativas de sus clientes
- Mejorar la administración global de la empresa

El manual describe nuestro Sistema de Gestión de la Calidad, perfila los campos de autoridad, las relaciones y los deberes del personal responsable del desempeño de la empresa. Lo anterior con el fin de demostrar nuestra capacidad para proporcionar consistentemente productos y servicios que cumplan con los requisitos de nuestros clientes y con los objetivos en este manual.

El manual está dividido en ocho secciones que están directamente relacionadas con los requisitos de la norma ISO 9001:2008 y en su equivalente nacional NMX-CC-9001-IMNC-2008. Cada sección comienza con una declaración que expresa el deber de Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos SA de CV, de implementar y satisfacer los requisitos básicos de la norma a la que se hace referencia. Después de cada declaración se aporta información específica acerca de los procedimientos que describen los métodos usados para implementar los requerimientos pertinentes.

Este manual se utiliza internamente para orientar a los empleados de Coordinación de Distribuciones y Servicios Logísticos SA de CV, con respecto a los diversos requisitos de la norma ISO 9001:2008 y en su equivalente nacional NMX-CC-9001-IMNC-2008; que deben ser cumplidos y mantenidos para asegurar la satisfacción del cliente, la mejora continua y brindar las directivas necesarias que generen una fuerza laboral dotada de poder, autoridad y responsabilidad.

10/06



Handwritten signature and initials





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 15 -

De cuyo contenido se lee que la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., se encuentra en proceso de desarrollo, implementación y formalización del Sistema de Gestión de Calidad, con el fin de satisfacer los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001: 2008, luego entonces, no es el certificado que especifique su Sistema de Gestión de Calidad, tal y como se solicitó en el punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria.-----

Sin que en el caso le asista la razón y el derecho a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en el escrito por el cual desahoga su derecho de audiencia en el sentido de que: *"... de igual manera se exhibió el certificado vigente en el que se especifica el sistema de gestión de calidad, donde se demuestra que la empresa que representa cuenta con un mecanismo de control para proceso, garantizando que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, mismo que esta estructurado de acuerdo a la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, anexándose el manual de gestión de calidad, en el cual se describe claramente la política de su poderdante"*, toda vez que como se indicó líneas arriba el Certificado que adjuntó la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., a su propuesta, no corresponde al certificado solicitado en el punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria, esto es, presentó un "certificado de distintivo H" que no refiere que se trate de un certificado del Sistema de Gestión de Calidad, estructurado con la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien a su norma equivalente ISO-9000:2008, es decir, el referido certificado se encuentra cumpliendo estándares de calidad bajo la norma NMX-F-605-MORMEX-2004, sin que se apegue a la norma solicitada en el citado punto de las bases, aunado a ello presentó en su propuesta el manual de gestión de calidad que tampoco cumple con el referido punto, ya que no es un certificado de Sistema de Gestión de Calidad; por lo tanto carece de eficacia jurídica la manifestación de la empresa accionante, para acreditar el cumplimiento al punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria.-----

Por lo que bajo esta tesis, a efecto de considerar como solvente una propuesta técnica, no obstante que se trata de una licitación que contiene criterios de evaluación de puntos y porcentajes, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas, y en el caso que nos ocupa de la lectura que se realice al punto 7.1 criterios de evaluación de las propuestas se podrá advertir que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se consideraría únicamente a los licitantes que previamente hayan cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en el numerales 3, 3.1, 3.2 y 3.3 de la convocatoria y en el caso concreto la empresa inconforme incumplió con el requisito del apartado 6 del numeral 3.1 de la convocatoria, la cual es el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, que se traducen



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 16 -

en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, **por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 17 -

contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 18 -

*derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente:*

*Secretario:*

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que no ocupa la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., no observó el contenido de la convocatoria, específicamente el requisito solicitado en el apartado 6 del numeral 3.1 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, se tiene que la empresa tercero interesada no da cumplimiento a lo solicitado en el punto 3.1 apartado 6 de la Convocatoria, y para determinar una propuesta solvente se tiene que en la evaluación debe revisarse que las empresas participantes incluyan los requisitos solicitados, entre ellos se solicitó un certificado que especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que el mismo se encuentre estructurado acorde a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, lo que en el caso concreto no observó el área convocante al momento de evaluar la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y

*C*  
*MB*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 19 -

SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., puesto que ésta en su propuesta no exhibió el certificado que especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que éste se encuentre estructurado acorde a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008. -----

En este contexto se tiene que la convocante al momento de emitir el fallo concursal debió ceñirse a lo establecido en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación contenidos en el punto 7 de la convocatoria, que establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”*

**“Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:  
....”

**7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; **por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos y porcentajes, se considerarán únicamente a el (los) licitante (s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 3, 3.1, 3.2, y 3.3 de esta Convocatoria,** de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos. (numerales 3, 3.1, 3.2 y 3.3)
- No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida/clave/grupo...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 20 -

De las anteriores transcripciones, se advierte que el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas, siendo el caso que la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., no cumplió a cabalidad con lo establecido en la convocatoria, es decir, incumple con lo establecido en el numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria. -----

En este orden de ideas, la evaluación realizada por la convocante a la propuesta del licitante adjudicado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de junio de 2012, es contraria a derecho, en virtud de que como se analizó líneas anteriores, el licitante adjudicado incumple con los requisitos de la convocatoria, en particular con el numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria, actualizándose en la especie la causal de desechamiento contenida en el numeral 8 de la convocatoria que establece lo siguiente: -

**"8. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las propuestas de los licitantes por grupo que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

*Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del(os) Acto(s) de Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta por grupo (s), conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley. Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta..."*

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer la C. [REDACTED], persona física, en su escrito inicial y que no se analizaron en el considerando V, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR015-N27-2012, de fecha 27 de junio del 2011, al aprobar y adjudicar la propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., quien no cumplió con el requisito contenido en el punto 3.1 apartado 6 de la convocatoria, por tanto su propuesta es insolvente. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

9/8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 21 -

**“CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

**“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

**VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata de fecha 27 de junio de 2012, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentra afectado de nulidad, respecto de la asignación para la adquisición de alimentos, grupo de suministro 480 (víveres), para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

**“Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., únicamente respecto a lo establecido en el numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como lo analizado en el considerando V, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 22 -

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia efectuado por la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales formaron parte del análisis efectuado en el Considerando V de la presente resolución, sin embargo dichos argumentos no varían el sentido en que se emite la presente resolución.-----

**IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

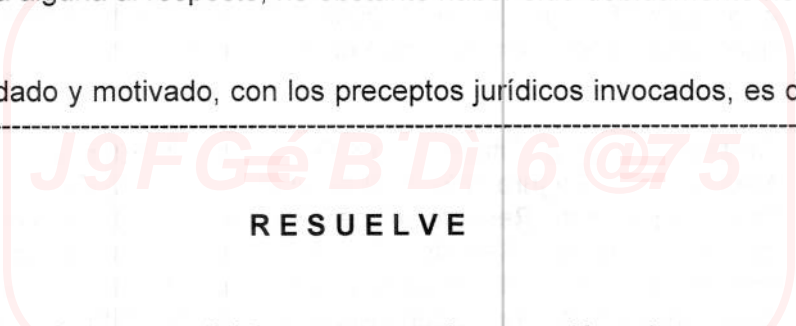
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 23 -

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a l C. [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la C. [REDACTED] [REDACTED] persona física, hoy inconforme, se le tiene por precluido su derecho, en virtud de no haber desahogado el mismo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED], persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR015-N27-2012, celebrada para la adquisición de alimentos, grupo de suministro 480 (víveres), para cubrir necesidades de la Delegación Estatal en Tabasco.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-152/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.**

- 24 -

- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo Pública Nacional (mixta) número LA-019GYR015-N27-2012, de fecha 27 de junio de 2012; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá realizar un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., únicamente respecto de lo establecido en el numeral 3.1 apartado 6 de la convocatoria, observando estrictamente los criterios de evaluación y adjudicación de los contratos, así como lo analizado y valorado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados, que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución. -----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y la empresa tercero interesada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

MS





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-152/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5101 /2012.

- 25 -

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature of MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



C. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO.- ENCARGADO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PASEO USUMACINTA NO. 95, COL. PRIMERO DE MAYO, C.P. 86190, VILLAHERMOSA, TABASCO, TEL/FAX: 019933 15 48 87.

LIC. KARLA LILIA PILGRAM SANTOS.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. SANDINO NO. 102, PASEO USUMACINTA, COL. PRIMERO DE MAYO, VILLAHERMOSA, TAB., TEL: 01(993) 316 4144, EXT. 1001, FAX: 01(993) 316 4634.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. VÍCTOR MANUEL ORTEGÓN BERDUGO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE TABASCO.

MCCHS\*HAR/JGFR

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

J9FGéB'Di 6 @75

